

APOSTOLADO DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

Teodoro Bahillo Ruiz

Vid. También: **Apostolado; Asociaciones de fieles unida a IVC; Instituto de vida consagrada; Órdenes terceras; Parroquia confiada a Instituto religioso; Relación entre Obispos y Religiosos.**

Sumario: 1. Planteamiento del tema. 2. Apostolado y actividad apostólica. 3. Apostolado en los diversos tipos de institutos 4. Criterios que guían la actividad apostólica.

1. Planteamiento del tema

La normativa canónica que regula el apostolado de los IVC tiene como presupuesto tres afirmaciones básicas: a) el primer apostolado del consagrado es el testimonio de su consagración, sea religiosa o secular, antes incluso que las concretas acciones apostólicas; b) los consagrados, como todo fiel cristiano, tienen en el apostolado un derecho y una obligación que se realiza en nombre y comunión con la Iglesia y en su ejercicio concreto bajo la dependencia de los Obispos; c) la riqueza de la vida consagrada se manifiesta en dones muy diversos que determinan la peculiaridad del apostolado de éstos: dones contemplativos y activos o apostólicos, laicales y clericales, seculares y religiosos.

A partir de estas afirmaciones, el legislador estructura los contenidos dedicando un capítulo *ad hoc* al “apostolado de los institutos” (cap. V del título dedicado a los institutos religiosos, cc. 673-683) en el que tras afirmar que el apostolado primero y fundamental al que los religiosos están llamados es el testimonio de su vida consagrada (c. 673), la normativa se vertebra en torno a dos grandes cuestiones: a) el *apostolado de los diversos tipos de institutos* religiosos (cc. 674-676: exclusivamente contemplativos; dedicados a obras de apostolado; institutos laicales), con una importante llamada de atención a la fidelidad de los religiosos a mantener y actualizar sus obras de apostolado; b) la *relación de los religiosos con los Obispos en su actividad apostólica* (sujeción a la potestad del Obispo, cc. 678-679, 683; cooperación de los religiosos con el clero secular, c. 680; obras apostólicas y oficios encomendados por el Obispo a los religiosos, cc. 681-682). La novedad, frente al viejo *Codex*, es evidente y responde a la importancia que el apostolado ha adquirido en los últimos tiempos en la vida consagrada, pero al tiempo en estos 11 cánones el significado que la expresión «apostolado» adquiere es muy diversa (testimonio apostólico, fecundidad apostólica, obras de apostolado, actividad apostólica, espíritu apostólico, obras de misericordia, obras propias, obras confiadas por el obispo...). Se pueden distinguir tres significados distintos: a) la dimensión apostólica de un vida dedicada por entero a Dios; b) las actividades (predicación, catequesis, sacramentos) y obras de apostolado (parroquia, medios de comunicación) en sentido propio que por su misma naturaleza tienen por fin el mensaje evangélico; c) otras actividades (acogida de inmigrantes) y obras de apostolado (hospital), que en sí mismas no son apostólicas, pero participan del significado y función de aquellas cuando se realizan desde la fe por motivos sobrenaturales.

2. Apostolado y actividad apostólica

El apostolado del religioso no se identifica con la actividad apostólica, sino que, ante todo, consiste en el testimonio de su consagración, testimonio que se alimenta particularmente por medio de la oración y la penitencia (c. 673). La vida consagrada vivida con coherencia tiene valor de testimonio y fecundidad apostólica en cuanto hace crecer a la Iglesia como cualquier actividad propiamente apostólica.

3. Apostolado en los diversos tipos de institutos

En la Iglesia hay muchos IVC que desde dones diversos según la gracia propia de cada uno acentúan un aspecto concreto del seguimiento de Cristo que determina su forma de apostolado: oración, anuncio del Reino, ejercicio de la caridad, convivencia con los hombres en el mundo (c. 577). Aunque la clasificación presenta sus limitaciones –los contemplativos también hacen el bien o los institutos dedicados a obras de caridad oran- pone de relieve lo más específico de cada forma. De manera más descriptiva y teológica que canónica, el legislador presenta cuatro formas distintas de ejercer el apostolado en correspondencia con estas diversas formas de vida consagrada:

a) *Apostolado de los institutos de vida íntegramente contemplativa (c. 674)*: se resalta la fecundidad apostólica de su ejemplaridad de vida dentro del pueblo de Dios por sus frutos de santidad y su eximia alabanza a Dios. Se excluye de su finalidad cualquier actividad apostólica por lo que sus miembros no pueden ser llamados para que colaboren en los distintos ministerios pastorales, y esto, aún cuando se presenten urgentes necesidades pastorales. Indirectamente, se dice que hay institutos contemplativos que pueden asumir actividades apostólicas, aunque sea de modo limitado y sin perjuicio de la vida monástica, si sus constituciones así lo prevén pues no son exclusivamente contemplativos ni la normativa jurídica les impone la rígida clausura papal (c. 667,§3).

b) *Apostolado de los institutos de vida apostólica (c. 675)*: la actividad apostólica no se considera como algo accesorio, yuxtapuesto a la vida religiosa y con carácter supletorio dentro de la vida eclesial por la escasez de clero, sino como un elemento que pertenece a su misma naturaleza. Cuando esa actividad se realiza por mandato de la Iglesia o en su nombre debe ejercerse en comunión con ella. Entran aquí los canónigos regulares, los institutos conventuales y los apostólicos, aunque el apostolado no tiene en todos el mismo relieve y no forma parte de su patrimonio de igual manera. A través del ejercicio apostólico los religiosos en muchos casos se introducen profundamente en la vida pastoral de la diócesis, planteando en ocasiones un delicado problema de equilibrio para la identidad de los institutos. El legislador sale al paso de este peligro pues la consagración nunca puede ser un medio para el apostolado –como sucede en algunas sociedades de vida apostólica-, sino que la vida entera del religioso está llena de espíritu apostólico y toda la acción apostólica debe estar impregnada de espíritu religioso: la actividad apostólica brota de la unión con Dios y ésta a su vez fomenta y fortalece la actividad apostólica.

c). *Apostolado de los institutos laicales*: su condición laical hace que en la mayoría de los casos no ejerzan actividades apostólicas en sentido estricto, es decir pertenecientes a la jerarquía, aunque por ello no dejan de prestar servicios en nombre y por mandato de la Iglesia en los diversos campos sociales, culturales, sanitarios. En realidad su dedicación a las diversas obras de misericordia, corporales y espirituales, representan una presencia eclesial en realidades frecuentemente refractarias a la fe cristiana.

d) *Apostolado en los institutos seculares*: más allá de la pluralidad de institutos seculares y las dificultades para verificar lo específico de esta forma de vida en algunos de ellos –laicales y clericales, con obras propias y sin ellas, trabajos seculares o eclesiales–, el apostolado de los miembros de los institutos seculares se concibe como manifestación y ejercicio de la consagración de la persona en el mundo y desde el mundo a modo de levadura para evangelizar todas las cosas, las del mundo y las de la Iglesia (c. 713,§1). Su consagración, por un lado, hace que toda la vida de los miembros de los institutos seculares esté orientada al apostolado, según su condición canónica y existencial, ya sea como laicos o como clérigos, por lo que la misma fidelidad a su consagración ya es apostolado. La secularidad, por otro lado, les impele a informar el mundo con el evangelio y ordenar los asuntos temporales conforme al designio de Dios. El apostolado secular comporta ámbitos distintos en los institutos laicales y clericales y el legislador así lo ha subrayado: en el mundo y desde el mundo, los laicos; dentro del presbiterio y a través del desempeño de su ministerio, los clérigos (c. 713,§2 y §3).

4. Criterios que guían la actividad apostólica

Los IVC, aún cuando son un don para toda la Iglesia, actúan su misión y ejercen el apostolado en una Iglesia particular, bajo la responsabilidad y guía del obispo diocesano, dentro de la obediencia a sus superiores y la disciplina del instituto y en cooperación con toda la comunidad diocesana, según las normas canónicas. Los principios que rigen el desempeño del apostolado de todos los religiosos, en un nivel todavía general sin entrar en las especificaciones concretas, pueden sintetizarse en estos cuatro: *comuni3n*, más allá de la independencia o superioridad de unos carismas y ministerios sobre otros –c. 675,§3–; *coordinaci3n*, pues confluye una doble autoridad en la disciplina reguladora de la actividad apost3lica, obispo y superiores propios –c. 678,§,3–; *autonomía*, pues un instituto no puede traicionar su don fundacional y por tanto un Obispo no puede urgir a asumir responsabilidades apost3licas contra la disciplina y esp3ritu de un instituto –cc. 686, 684, 678,§2–; *subordinaci3n*, al obispo en el ejercicio del apostolado de cualquier tipo y de todo IVC, particularmente en el ejercicio p3blico del mismo y en aquellas obras no propias dependientes directamente de la Jerarquía –c. 678,§1– (RINC3N-P3REZ 236-237).

La actuaci3n pr3ctica de estos principios no siempre es f3cil, sobre todo si se desconoce la peculiar naturaleza de los Institutos de derecho pontificio. Estos reciben de la Santa Sede, a trav3s de su aprobaci3n y reconocimiento, una misi3n supradiocesana, por lo que, aunque las actividades apost3licas concretas de los religiosos deben estar insertas en la pastoral diocesana pues el obispo diocesano es el responsable de la coordinaci3n de todas las obras y actividades apost3licas, 3ste no puede disponer libremente de las casas y religiosos para el apostolado ni imponer un determinado modo de llevar 3stas que contradiga el fin espec3fico del instituto, si no es con la mediaci3n de sus superiores y respetando en todo caso el car3cter, fin e identidad fundacional de cada instituto. Quedan sujetos a la potestad del obispo en el ejercicio del apostolado en cuanto tal –en los tres 3mbitos que señaala el c. 678,§1: cura pastoral espec3fica de los cl3rigos, ejercicio p3blico del culto divino sacramental y no sacramental y otras obras de apostolado no incluidas en las anteriores categorías como son todas las actividades de tipo caritativo–, no en el modo de ejercerlo que debe conformarse al patrimonio del instituto. Por ello es innegable la sabiduría del

legislador cuando establece la necesidad de que Obispos diocesanos y superiores religiosos intercambien pareceres al dirigir las obras de apostolado de los religiosos.

En otro contexto (cf. voz «*Relación entre obispos y religiosos*»), se examinan más detenidamente algunas acciones más concretas relacionadas con el ejercicio del apostolado que aquí ahora solo señalamos y en las que la intervención de la autoridad diocesana es imprescindible: a) Obras y actividades que perteneciendo a la diócesis el Obispo quiere encomendar a un instituto religioso (una parroquia, asociación, fundación). Lo novedoso es la obligatoriedad en estos casos de estipular un convenio que confiera estabilidad y seriedad a la encomienda evitando ambigüedades (c. 681); b) Nombramiento y remoción de un religioso para un oficio eclesiástico (capellán, canónigo, director de una obra), sin menoscabo de las obligaciones de estado y condición de los religiosos (c. 682); c) Visita pastoral que puede realizar el Obispo como guía y rector de toda la actividad apostólica desempeñada en su diócesis, por sí mismo o por otros a los lugares de culto públicos y semipúblicos, las obras y actividades encomendadas por el mismo Obispo y aquellas asociaciones que están bajo su jurisdicción, aunque estén vinculadas al instituto; esta visita es obligatoria cuando se trata de institutos de derecho diocesano y monasterios *sui iuris* (c. 683); d) Facultades penales reconocidas al Obispo para proveer ante determinados abusos en el ejercicio del apostolado una vez que advertido el propio superior religioso, éste no haya actuado de modo adecuado: expulsión de un religioso de la diócesis (c. 679), provisión tras la visita canónica para corregir algún abuso (c. 683,§2) y remoción de un religioso de un oficio conferido por él mismo (c. 682,§2).

En línea con el Concilio (PC 20), el c. 677 exhorta a los institutos religiosos a mantener y ejercer fielmente las obras propias, pero al tiempo invita a que, teniendo presente el bien de la Iglesia universal y de las Iglesias particulares, adapten estas obras a las necesidades de tiempos y lugares y abandonen aquellas que ya no se corresponden con el espíritu y fin propios del Instituto y que el instituto pudo asumir en circunstancias peculiares de necesidad o de discernimiento precipitado. No debe sorprender esto pues a lo largo de la historia los religiosos han asumido actividades de todo tipo adaptándose a las necesidades locales y a las nuevas necesidades de la Iglesia. No obstante, bajo las expresiones *misión* y *obras propias*, se halla una de las cuestiones más delicadas de la vida religiosa: por un lado, el mantenimiento de la identidad de los institutos fieles al carisma del fundador sancionado por la Iglesia, y por otro la necesaria y adecuada renovación de las actividades de acuerdo con lo nuevos tiempos, medios y necesidades.

Del apostolado de los institutos forman parte de modo especialmente significativo en nuestros días, por la escasez de vocaciones, aquellos movimientos o asociaciones de fieles que no pudiendo formar parte del instituto, participan del don carismático de los institutos y en diverso modo son destinatarios de la actividad apostólica o colaboran en la misma (cc. 303 y 725). Estos grupos de fieles que participan de la espiritualidad y apostolado del instituto y se configuran como terceras órdenes o como simples asociaciones de fieles, por lo general privadas, pueden ser reconocidos por la Iglesia una vez aprobados sus estatutos y constituirse como obras de apostolado del instituto. Responsabilidad de quienes presiden o prestan asistencia a estas asociaciones unidas de algún modo al instituto es, por un lado, cuidar para que se impregnen del espíritu del instituto (c.577,§2) y, por otro, promover que colaboren en coordinación y junto a otras asociaciones en la actividad apostólica de la diócesis (c. 311).

En esta misma línea, aunque sea en un tono más exhortativo que imperativo, se propone que la colaboración y coordinación en el ejercicio del apostolado no sólo se verifique entre Obispos y Superiores de los institutos, sino también en un doble nivel inferior: por un lado, entre los distintos institutos para atender mejor a las necesidades de la Iglesia en cada contexto y, por otro, entre los miembros de los institutos y el clero diocesano para conseguir con mayor eficacia el bien de toda la Iglesia y evitar la dispersión de fuerzas (c. 679). La comunidad diocesana tiene un único proyecto apostólico a cuya realización concurren todos los fieles, bajo la guía del obispo, desde la fidelidad a su propia identidad.

Bibliografía: F.J.. EGAÑA, «Apostolado de los Institutos religiosos», en C. CORRAL, J.M. URTEAGA (eds.), *Diccionario de Derecho canónico*, Madrid ²2000,55-59; V. DE PAOLIS, *sub cc. 673-683*, en *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, II/2, Pamplona ³2002, 1711-1743; V. MACCA, «Apostolato», en G. PELLICCIA, G. ROCCA (eds.) *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, vol. I, Roma 1974, 719-138; D.J.. ANDRÉS, *Las formas de vida consagrada*. Madrid 2007, 449-556; T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001, 233-244; T. BAHILLO, *Los miembros de los IVC*, en M. CORTÉS, J. SAN JOSÉ (cords.), *Derecho Canónico. El derecho del Pueblo de Dios*, Madrid 2006, 283-287.